analiseguros@gmail.com 201.216.238.77 Submitted on 2017/08/04 at 6:22pm

Otro sí digo: desde el año 2009 Agrosalta viene presentando sus balances con las inversiones en cabeza de la fiduciaria, y a la SSN recién se le ocurre objetarlo ahora?, y con una sanción tan drástica??? Es un error?

analiseguros@gmail.com 201.216.238.77 Submitted on 2017/08/04 at 5:40pm

Esto es un gran.... error?

Puedo estar equivocado, pero sólo un poco. Vean:

De la lectura de los balances presentados por la cooperativa y de las últimas resoluciones de la SSN, se verifica lo siguiente:

- La SSN conocía la existencia de la Fiduciaria (entidad que se creó en el año 2009 al amparo de la resoluc 31358/2006 de la SSN) y de las inversiones que administraba para la cooperativa, declaradas en los EECC presentados por la cooperativa, muchos de ellos verificados/inspeccionados por la propia SSN.
- La suspensión de la emisión dictada por resol 40622 se basa en que la cooperativa presentaba déficit de capital por \$371.530.990, sabiendo la SSN que la cooperativa tenía inversiones administradas por la fiduciaria por \$573.966.700 (lo que es mencionado en la propia resolución).
- Dichas inversiones aparecen inhibidas, situación que se mantuvo hasta el dictado de la resol 40666 (1/8/17), motivo por el cual entiendo que no hubiera sido posible transferir las mismas a nombre de la cooperativa sin la autorización previa de la SSN.

Entonces me pregunto:

¿qué motivos tuvo la SSN para suspender la emisión de la cooperativa, sabiendo que el déficit de capital no era tal? ¿hubo algún aviso, intimación o notificación previa por parte de la SSN para hacerle saber a la cooperativa que si no realizaba las transferencias aplicaría tan drástica sanción? Es posible, infiero, que si hubieran existido tales intimaciones por lo menos se hubiera enterado que ella misma había inhibido las inversiones de la fiduciaria y eso imposibilitaba las transferencias sin su autorización previa; la aseguradora se lo habría hecho saber, se habrían cursado las autorizaciones (como ocurrió), se habrían realizado las transferencias (lo que estaría ocurriendo ahora), y todos contentos. ¿es consciente la SSN de los perjuicios que ha generado, y de la cantidad de asegurados, productores, empleados, proveedores y terceros que resultan perjudicados por haber tomado una medida tan drástica, sin haber medido las consecuencias?

¿cuanto más demorará en corregir semejante desatino?

¿no será por conocer estas circunstancias que se verifica tal grado de fidelidad y confianza por parte de la red de productores, y que tal confianza no es tan "ciega"?

¿pueden nombrarse muchas compañías del perfil de Agrosalta con semejante nivel de inversiones líquidas, generadas en los últimos años y salvaguardadas con especial celo por su administrador, que proclama que uno de sus anhelos es poder revertir la imagen que dejó la revocatoria del año 2001 sufrida por la cooperativa?

Quienes hablan de rentabilidad o del nivel de siniestros/gastos de explotación o de producción sobre primas, ¿saben que se trata de una cooperativa, y que como tal una parte de su premio es cuota social (aporte de capital) y la componente "prima" es menor que en otras entidades, lo que impide la comparación de indices con otras compañías? ¿podría el ente de control, en lugar de seguir atacando (insisto: sin medir las consecuencias) a esta cooperativa que resurgió de las cenizas luego de una revocatoria que tuvo que ser revocada por ilegal, tomar medidas que contribuyan al desarrollo y el crecimiento de Agrosalta, en lugar de poner semejante nivel de trabas, y generar daños irreparables? ¿podemos tomar en consideración que más de 250.000 asegurados optaron por cubrir sus riesgos en esta entidad, y debemos hacer lo posible por salvaguardar sus derechos en lugar de avasallarlos?

¿podemos RAZONAR, antes de actuar, y de opinar sin fundamentos?

AS

<u>manuu1976@hotmail.com</u> 200.61.190.1 Submitted on 2017/08/03 at 8:08pm

No es levantamiento parcial??

A solicitud de la aseguradora, y por resolución 40.666 del 1° de agosto de 2017, la SSN dispuso el levantamiento parcial "de la inhibición general de bienes" al solo efecto de autorizar a transferir a favor de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada las inversiones que se encuentran depositadas a nombre de Agrosalta Fiduciaria S.A. Estas inversiones no se computaron para la determinación de las capitales mínimos. Y adicionalmente la Superintendencia notificó a la aseguradora que una vez efectuadas las transferencias de las inversiones deberá, dentro de las 48 horas siguientes, acompañar copia de las constancias correspondientes.

No pareciera ser un cambio en la decisión....